

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno del IETAM	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones del INE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los Decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
4. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo No. INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, mismo que se ha modificado mediante acuerdos: INE/CG02/2017, INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG1127/2025, INE/CG1157/2025 e INE/CG236/2026.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
6. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG12/2021 expidió el Reglamento Interno del IETAM y abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.
7. El 30 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 el Consejo General del IETAM, aprobó las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno del IETAM.
8. El 1° de abril de 2025, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política Federal, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

9. El 24 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025 el Consejo General del IETAM aprobó la renovación de la integración de las comisiones permanentes y especial de normatividad del Consejo General del IETAM.
10. El 9 de abril de 2026 se publicó en el POE, el Decreto número 66-1036 mediante el cual se reformaron los artículos 26, fracciones I y IV y 38, fracción X del Código Municipal; y se reformó el artículo 185, fracción I de la Ley Electoral Local.
11. El 23 de abril de 2026, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron los artículos 115, fracción I, párrafo primero y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adicionó al artículo 134, el párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política Federal.
12. El 29 de mayo de 2026 se publicó en el POE, el Decreto número. 66-1072 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral Local; y del Código Municipal, en materia electoral.
13. El 14 de agosto de 2026, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-034/2026 el Consejo General del IETAM, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.
14. El 26 de agosto de 2026, se giraron diversos oficios a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM, así como ante la Comisión de Prerrogativas, mediante los cuales se les convocó a una reunión de trabajo a celebrarse el 28 de agosto de 2026 para presentar la actualización de diversos instrumentos normativos, entre ellos los Criterios para el Registro de Plataformas Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, conforme a los oficios que se detallan a continuación:

Número de oficio	Nombre	Partido Político
PRESIDENCIA/1110/2026	C. Manglio Murillo Sánchez	Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1111/2026	C. Teodoro Molina Reyes	Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1112/2026	C. Arcenio Ortega Lozano	Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1113/2026	C. Esmeralda Peña Jácome	Representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1114/2026	C. José Guadalupe Soto Estrada	Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1115/2026	C. Felipe Gerardo Flores García Repper	Representante propietario de Morena ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1116/2026	C. David Armando Valenzuela Barrios	Representante propietario del Partido PAZ ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1117/2026	C. Pedro Humberto Quintero Acosta	Representante propietario de SOMOS MÉXICO ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1119/2026	C. Andrea Isabel Carrillo García	Representante propietaria del Partido Acción Nacional ante la Comisión de Prerrogativas.
PRESIDENCIA/1120/2026	C. Erick Daniel Márquez de la Fuente	Representante propietario del Partido del Trabajo ante la Comisión de Prerrogativas.

15. El 31 de agosto de 2026 se recibió correo electrónico, mediante el cual, el Mtro. Felipe Flores García Repper, representante propietario de Morena ante el Consejo General del IETAM, remite los hallazgos u observaciones sobre los Criterios para el Registro de Plataformas Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

16. El 3 de septiembre de 2026, se giraron diversos oficios a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM, así como ante la Comisión de Prerrogativas, mediante los cuales se les convocó a una reunión de trabajo a celebrarse el 4 de septiembre de 2026, con la finalidad de socializar la atención a las observaciones o sugerencias presentadas por las representaciones políticas, sobre diversos documentos normativos, entre ellos los Criterios para el Registro de Plataformas Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. A continuación, se detallan los oficios:

Número de oficio	Nombre	Partido Político
PRESIDENCIA/1203/2026	C. Luis Tomás Vanoye Carmona	Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1204/2026	C. Teodoro Molina Reyes	Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1205/2026	C. Arcenio Ortega Lozano	Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1206/2026	C. Esmeralda Peña Jácome	Representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1207/2026	C. José Guadalupe Soto Estrada	Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1208/2026	C. Felipe Gerardo Flores García Repper	Representante propietario de Morena ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1209/2026	C. David Armando Valenzuela Barrios	Representante propietario del Partido PAZ ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1210/2026	C. Pedro Humberto Quintero Acosta	Representante propietario de SOMOS MÉXICO ante el Consejo General del IETAM.
PRESIDENCIA/1212/2026	C. Andrea Isabel Carrillo García	Representante propietaria del Partido Acción Nacional ante la Comisión de Prerrogativas.

Número de oficio	Nombre	Partido Político
PRESIDENCIA/1213/2026	C. Erick Daniel Márquez de la Fuente	Representante propietario del Partido del Trabajo ante la Comisión de Prerrogativas.

17. El 8 de septiembre de 2026, en sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, se aprobó el proyecto de Acuerdo por el que se propone al Consejo General del IETAM la emisión de los Criterios para el Registro de Plataformas Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

18. En esa misma fecha, mediante oficio número CPPyAP-93/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el proyecto de Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente que precede, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General; y 93 de la Ley Electoral Local, disponen, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas

y partidos políticos según lo disponga la ley, dicho organismo, se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

- III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, y párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, las elecciones de la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución Política del Estado; además señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- IV. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- V. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas les corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- VI. El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- IX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- X.** El artículo 110, fracciones IV, XIV y LXVII de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM: aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los consejos distritales y municipales, en su caso; resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deberán presentar los partidos políticos en los términos de esta misma Ley y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XI.** El artículo 24, fracciones I y V del Reglamento Interno del IETAM, señala que la Comisión de Prerrogativas, tiene como atribución dar seguimiento a las actividades de la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como las demás que le confiera la Ley, y otras disposiciones aplicables.

Plataformas electorales

- XII.** De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- XIII.** El artículo 20, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, mandata que las elecciones de la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y a las bases que se establecen en la propia Constitución.
- XIV.** El artículo 236 de la Ley Electoral General, dispone, que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación que soporte la aprobación de las mismas por el órgano estatutario competente, entonces, la autoridad electoral competente procederá a otorgar el registro correspondiente.
- XV.** El artículo 25, párrafo primero, inciso j) de la Ley de Partidos, dispone la obligación de los institutos políticos, relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en

los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

- XVI.** El artículo 37 de la Ley de Partidos, menciona que la declaración de principios deberá de contener la obligación de observar la Constitución Política Federal y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.
- XVII.** Además deberá contener, la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley Electoral General, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.
- XVIII.** El artículo 38 de la Ley de Partidos, establece que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas; formar ideológica y políticamente a las y los militantes; promover la participación política de las militantes; establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.
- XIX.** El artículo 39, en sus incisos i) y j) de la Ley de Partidos, menciona que los estatutos de los partidos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral para cada

elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, y la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

- XX.** El Reglamento de Elecciones del INE, en su artículo 274 establece, entre otras disposiciones, en sus numerales 1 y 2 que, recibida la documentación en original o copia certificada, se verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes. Además, que si de la revisión resulta que el partido no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, se le requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.
- XXI.** El artículo 31, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral Local, señala que, para registrarse como candidata o candidato independiente a un cargo de elección popular, deberá adjuntar a su solicitud de registro la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.
- XXII.** El artículo 66, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.
- XXIII.** El artículo 79 de la Ley Electoral Local, menciona que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.
- XXIV.** El artículo 175, primer párrafo de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM expedirá la convocatoria a elecciones extraordinarias cuando haya empate o

cuando se declare nula una elección. La convocatoria se expedirá 45 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la resolución firme de nulidad y la jornada electoral deberá celebrarse dentro de los 90 días siguientes.

- XXV.** El artículo 176 de la Ley Electoral Local, establece que, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que la presente Ley reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que el mismo establece.
- XXVI.** El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político que las postula haya registrado la plataforma electoral mínima.
- XXVII.** El artículo 239, último párrafo de la Ley Electoral Local, dispone, que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
- XXVIII.** Del bloque de legalidad y constitucionalidad descrito en los considerandos anteriores, a efecto de dotar certeza a la presentación y registro de las plataformas electorales resulta necesario emitir los Criterios para el Registro de Plataformas Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

En este tenor, la emisión de los presentes Criterios, es atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracciones XIV y LXVII, en donde se establece que el Consejo General del IETAM, tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: *resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso*

electoral deberán presentar los partidos políticos y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por último, es importante precisar que los presentes Criterios encuentran sustento en lo establecido en la Ley de Partidos, la Ley Electoral Local y el Reglamento de Elecciones del INE el cual, si bien establece disposiciones aplicables, en principio, a los procesos electorales de carácter federal, su contenido resulta orientador y pertinente, toda vez que la legislación electoral local no contempla de manera específica la documentación que deberá acompañarse a las plataformas electorales para acreditar su aprobación por las personas y el órgano partidista facultado para ello, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos de cada partido político. En este contexto, este Órgano Electoral considera procedente tomar como referencia las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones del INE, a efecto de contar con parámetros objetivos que permitan verificar que las plataformas electorales hayan sido aprobadas por las personas y por el órgano partidista facultado conforme a lo establecido en sus respectivos estatutos, lo cual reviste particular importancia, toda vez que la plataforma electoral constituye un requisito para el registro de candidaturas, de conformidad con lo previsto en el artículo 238, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local. Por tanto, la verificación de su aprobación por la instancia partidista facultada y que se acompañe de la documentación que lo acredite, constituye un elemento necesario para garantizar que las candidaturas que, en su caso, sean registradas, se encuentren vinculadas con una plataforma electoral aprobada por el partido político correspondiente.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios para el Registro de Plataformas Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 23, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM